



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 004-2024-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 004-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 06 de febrero de 2024.- a las 15:10.-
VISTOS. – Agréguese al expediente el escrito ingresado al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 02 de febrero de 2024 suscrito por la abogada Betsabé Méndez Ávila.

ANTECEDENTES.-

1. El 26 de enero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del señor Luis Reinaldo Aldas Perea, en su calidad de procurador común de la Alianza Somos Esmeraldas, Listas 1-23, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 7) del artículo 278 del Código de la Democracia¹.
2. Con fecha 29 de enero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 004-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez². La causa se recibió en el despacho el 29 de enero de 2024 conforme la razón sentada por la Secretaría relatora³.
3. Mediante auto de sustanciación de 01 de febrero de 2024, en lo principal, se dispuso al denunciante que complete su acción conforme a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ “Art. 278.- Las infracciones electorales graves (...): 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral”.

² Expediente fs. 60-62.

³ Expediente fs. 63.



4. El 02 de febrero de 2024, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, con la cual el accionante afirma dar cumplimiento a la providencia de 01 de febrero.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia, en la interposición de una denuncia por infracciones electorales, es menester que el juzgador cuente con la información necesaria suministrada por los comparecientes a efecto de desarrollar el trámite previsto en la ley para el efecto, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa a las partes.
6. El artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que debe cumplir una denuncia a fin de que pueda ser admitida a trámite.
7. Mediante auto de sustanciación de 01 de febrero de 2024, y una vez analizado el escrito que contiene la acción, este juzgador dispuso:

“Especifique el acto respecto del cual se interpone la denuncia. En el escrito de comparecencia se señala que la presunta infracción se derivaría de haber realizado actos de precampaña; no obstante, no se señalan las circunstancias o condiciones en las que este hecho hubiere tenido lugar”⁴.

8. El denunciante en su escrito de aclaración, respecto de este punto señala:

“Las circunstancias y condiciones del hecho tuvo lugar en el Cantón Esmeraldas, Parroquia 5 de Agosto-U Circunscripción Urbana 2, Dirección Av. Bolívar y calle el Oro, Referencia Diagonal a la Unidad Educativa la Inmaculada, Evidencia Valla Publicitaria”⁵.

9. La disposición contenida en el auto de sustanciación, de ninguna manera estaba orientada a solicitar una dirección exacta de donde sucedió el presunto cometimiento de la infracción, sino las circunstancias o condiciones en las que se

⁴ Expediente fs. 64

⁵ Expediente fs. 67



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 004-2024-TCE

dieron los hechos, es decir que se pretendió conocer las circunstancias en las que se habría cometido la presunta infracción denunciada, que ameritaría sanción por parte de este juez.

10. Dentro del propio auto de 01 de febrero, se requirió al accionante que señale la dirección exacta en la que se pueda citar al accionado.

11. En el escrito de aclaración, el denunciante propone la siguiente dirección:

"(...) domicilio ubicado en las calles Cristal y 5 de Octubre Referencia: barrio Aire Libre, sin número de casa con número celular 0990627010, correspondiente a la parroquia 5 de Agosto del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas".

12. Como se puede apreciar, la dirección propuesta en el escrito de aclaración es exactamente la misma que consta en el escrito contentivo de la denuncia. La información proporcionada no incluye un número de domicilio, tampoco una referencia clara, ni se adjunta croquis que permita al personal encargado de la citación de este Tribunal, individualizar el domicilio exacto se debe realizar la diligencia.

13. La citación no puede ser considerada una mera formalidad, sino que constituye una solemnidad sustancial cuya falta o práctica imperfecta acarrearía la nulidad absoluta de proceso, puesto que involucra directamente al derecho a la defensa de las personas procesadas y a la posibilidad de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su derecho a la defensa, lo que constituye una garantía procesal básica, reconocida en el artículo 76, número 7 de la Constitución de la República que establece las garantías que integran el derecho a la defensa para todos los casos en los que se discute sobre los derechos e intereses de las partes involucradas.

14. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en lo que se refiere a la etapa de calificación del recurso o acción, prevé:

"Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 004-2024-TCE

trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

15. Por las consideraciones anteriores, y habiéndose verificado que el denunciante incumplió con lo dispuesto por este juzgador, en auto de 01 de febrero de 2024 al haber omitió señalar los fundamentos de su denuncia, y al no proveer el lugar exacto donde deberá citarse al denunciado, incurrió en supuesto previsto en el artículo 7, inciso final del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que le da como efecto, que el juez de la causa proceda a disponer el archivo de la causa.

16. Con las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: ARCHIVAR la presente denuncia.

SEGUNDO: NOTIFICAR con el contenido del presente auto al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: CONTINÚE actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora de este Despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia